



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	26 DE OCTUBRE DE 2022	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00285 00	LENIN ALEXIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ	PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Lenin Alexis Sánchez Martínez	Si
Apoderada Demandante	Lorena Amalia Beltrán Guzmán	Si
Rep. Legal Demandada	Camilo Caicedo Pombo	Si
Apoderado Demandado	Juan Fernando Rico Caicedo	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Fernando Rico Caicedo, identificado con C.C. N° 1.020.743.346 y T.P. N° 222.862 del C.S. de la J., en condición de apoderado de PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Revisado el escrito de contestación de la demanda, se avizora que no fueron propuestas excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

<p style="text-align: center;">FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastados el <i>libelo incoatorio</i> y su contestación, se observa que la sociedad PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. aceptó los hechos de la demanda consignados en los numerales primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, relacionados con la suscripción de un contrato de trabajo entre las partes, los extremos temporales de inicio y terminación, el cargo desempeñado por el actor, el salario recibido, el despido por justa causa, la entrega del comprobante de la liquidación del contrato, la recepción de un computador portátil, la solicitud de documentos efectuada por el demandante, la contestación parcial dada a ésta, la posterior reclamación de pago de las indemnizaciones previstas en los artículos 64 y 65 del CST, así como la respuesta negativa entregada.</p> <p>Los demás hechos serán objeto de prueba en el decurso del litigio.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver se circunscribirá en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si el vínculo contractual laboral que existió entre las partes terminó sin justa causa por parte del empleador. 2. En caso afirmativo, dilucidar si al actor le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de las indemnizaciones que reclama. 3. Por último, verificar si prosperan o no las excepciones propuestas por la enjuiciada. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p style="text-align: center;">DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 001 del expediente electrónico.</p> <p>Declaración de parte: SE NIEGA este medio de prueba, debido a que su objeto es obtener la confesión de quien se interroga, además, por cuanto la convocada a juicio solicitó el interrogatorio de parte del demandante.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por VÍCTOR MANUEL VEGA COGOLLOS / ELEONORA AYALA BENARD, en calidad de Representante Legal de la demandada, o por quien haga sus veces.</p> <p>Testimonios: Si bien se solicitó el interrogatorio de parte de ALEJANDRA CASASBUENAS VIVAS, en su condición de Gerente de Talento Humano de la demandada, NO SE ACCEDERÁ en la forma en que se pide, sino que se decretará su declaración como testigo, pues, la confesión solo puede darse en los términos de los artículos 191 y siguientes del CGP, además, por cuanto la pasiva solicitó su testimonio.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA:</u></p>

	<p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 007 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por LENIN ALEXIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, sin embargo, se precisa que no se accederá al reconocimiento de documentos, en tanto, con arreglo al parágrafo del artículo 54 A del C.P.L. y S.S., los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputan auténticos.</p> <p>Testimonios: Se decretan las declaraciones de NATHALY BUSTOS VANEGAS, JAVIER HERNANDO MARTÍNEZ PINTO y ALEJANDRA CASASBUENAS VIVAS, ésta última que es testigo de ambas partes.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	---

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se constituye el Juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, continuando con la práctica de las pruebas decretadas.</p> <p>El apoderado de la compañía demandada presentó desistimiento de los testimonios de ALEJANDRA CASASBUENAS VIVAS, YUDI VILLADA AGUDELO y NATHALY BUSTOS VANEGAS, por lo que al ser procedente SE ACEPTA.</p> <p>Se absuelven los interrogatorios de parte de CAMILO CAICEDO POMBO, en calidad de Representante Legal de la demandada y, de LENIN ALEXIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ.</p> <p>Asimismo, se recibe el testimonio de JAVIER HERNANDO MARTÍNEZ PINTO.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio, se escuchan alegatos de conclusión y, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), momento en el que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/98cbd8b4-1b79-4fc0-8b80-f1abc680a213?vcpubtoken=0eaf4bb4-521c-4f00-a717-54e57858d27e>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES

Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918ce2614864dd617791229ee01b905a444c83450cd026fb1138cd02899c90c6**

Documento generado en 26/10/2022 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>